

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 241 de 28 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La importancia que para la debida eficacia del régimen sanitario de barcos en nuestros puertos tiene la comprobación, y por tanto la apropiada justificación del número de personas á bordo con que aquéllos salgan de los puertos de origen ó de las alteraciones que tuviera en las escalas durante el viaje, fué tenida en cuenta por la ley de 28 de Noviembre de 1855, ordenando que al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad, por listas supletorias visadas por el Jefe de Sanidad, se anotaran siempre los nombres de los pasajeros.

Coadyuvando á esta disposición legal otras posteriores detallaron su cumplimiento, tales como la Real orden de 28 de Julio de 1880 («Gaceta» de 8 de Agosto siguiente), prescribiendo que nuestros Consules autoricen las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que las relaciones citadas experimenten en los puertos de tránsito, y que la omisión de este requisito por parte de los Capitanes constituye una falta penable con arreglo á la orden de la Dirección general del ramo de 12 de Abril de 1885 («Gaceta» del 15), la Real orden de 14 de Julio de 1882 («Gaceta» del 15), relativa á la aplicación de la anterior, el apartado VI del artículo 159 del Reglamento Orgánico de la Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, determinando entre las funciones de los Consulados y Viceconsulados españoles, en el régimen sanitario marítimo, la de autorizar las relaciones de pasajeros y tripu-

lantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que las relaciones citadas experimenten en los puertos de tránsito, la regla 42 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 («Gaceta» de 1.º de Abril siguiente), determinando el régimen de prevención que pueda corresponder por la carencia de la formalidad, entre otras, de la documentación de que se trata, cuando el caso ofrezca sospecha de peligro, y la Real orden de 21 de Noviembre de 1889 («Gaceta» del 22), encareciendo el mayor rigor en la vigilancia é imposición del debido correctivo á los Capitanes de los buques que conduzcan mayor número de pasajeros que los que consten en las listas ó cuando éstas no vengán revestidas con el visto bueno de las oficinas consulares de la Nación en el puerto extranjero de salida.

La Real orden de 22 de Noviembre, también de 1889 («Gaceta» del 23), teniendo en consideración que por nuestros Consules, en lo que se refiere á los barcos españoles y los extranjeros con relación á los de su país, consignán en los roles la tripulación de origen y las alteraciones que ésta sufre en los puertos de escala, dispuso que por las Direcciones de Sanidad marítima no se exigiese las listas de tripulantes, pero no hizo más que modificar en este punto, como claramente se señala en la misma disposición, la citada de 28 de Julio de 1880, aclarando la de 14 de igual mes de 1882, dejando en todo su vigor lo dispuesto respecto á las listas de pasajeros que siguió y sigue subsistente, pues si por los artículos 8.º, 10, 11 y 12 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes se establecieron por el Ministerio de Hacienda las listas de pasajeros que hayan de servir para la liquidación y cobranza del citado impuesto como documentos directos y propios de las Administraciones de Aduanas y para uso exclusivo de ellas, en la Real orden de 30 de Junio de 1900, del mismo Ministerio («Gaceta» del 13 de Julio siguiente), bien claramente se señala que si otros servicios reclaman también listas de pasajeros, las que para ellos se presenten serán independientes de aquéllas, y que si en las Direcciones de Sanidad es preciso la presentación de listas las redacten ú obtengan por duplicado los Capitanes para poder entregar á las Aduanas el ejemplar que corresponda.

Teniendo en cuenta que, no obstante el señalarse con toda precisión por los citados artículos del Reglamento provisional para la ad-

ministración y cobranza del impuesto de transportes, los especiales detalles que, á más del nominal, común á los servicios de Hacienda y Sanidad, se preceptúa para las de Hacienda en dicho Reglamento, se han producido, á veces, entre los dos servicios confusiones respecto á cuál de ellos pudiera pertenecer la lista de pasajeros visada por el Censul nuestro en el extranjero, cuando ha sido una sola la lista presentada por el Capitán del buque respectivo á su llegada, cual sucede en el caso á que hace referencia la citada Real orden de 30 de Junio de 1900; y asimismo que son frecuentes las manifestaciones de nuestros Consules en el extranjero, dando conocimiento de la salida de barcos con pasajeros sin haber formalizado en el respectivo Consulado la lista de aquéllos, dándose con ello lugar á una omisión, de importancia para los intereses de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando por los Capitanes ó patronos de los barcos que conduzcan pasajeros, en el acto de la visita sanitaria ó reconocimiento de llegada á los puertos presenten la lista de pasajeros, que por las Direcciones de Sanidad debe siempre exigirseles, y éstas no contengan más datos que los nominales y carezcan del de destino de cada uno de los pasajeros y clase del billete que hayan satisfecho y sea una sola la lista presentada, se entienda que dicha lista corresponde al servicio de Sanidad, pues que carecerá de los detalles exigidos en dicho documento por las disposiciones de Hacienda.

2.º Que si la sola lista presentada en dicho acto, por contener los detalles referidos, debe entenderse perteneciente al servicio de Aduanas, se dé valor á los datos que contenga para el tratamiento sanitario que proceda, á los efectos de lo dispuesto en la regla 42 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, imponiéndose al Capitán el correctivo correspondiente por la falta de la lista de pasajeros que prescribe el artículo 22 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y demás disposiciones referidas, siendo dicho correctivo según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio de 1880, y especialmente á los efectos del cumplimiento de la de 21 de Noviembre de 1889; y

3.º Que en las listas de pasajeros de buques que salgan del extranjero con destino ó para hacer escala en puertos españoles, y que con arreglo á las disposiciones mencio-

nadas deben ser visadas por dichos Consules, se procure por éstos con el mayor interés que además del dato nominal correspondiente á cada pasajero consten su residencia y estancia de su equipaje durante, cuando menos, los siete días anteriores al de su embarque en el puerto de referencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y el de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cestona 20 de Agosto de 1912.—Barroso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 235 de 22 Agosto.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de no haber ocurrido ningún nuevo caso de glosopeda en los ganados de Holanda desde el día 2 del corriente mes, habiendo transcurrido, por tanto, más de quince días desde que se presentó el último, plazo que señala el art. 123 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, para considerar terminada esta epizootia en la Nación:

Considerando que las medidas ordenadas por este Departamento ministerial con fecha 14 de Marzo de 1911 para evitar los perjuicios que pudieran causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de ganados procedentes de Holanda, no tienen razón de ser puesto que ha terminado la referida epizootia en dicho país,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden de este Ministerio de 14 de Marzo de 1911, por la que se disponía que los ganados procedentes de Holanda quedasen sometidos, á su importación en España, á los reconocimientos y períodos de descanso, prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Diciembre de 1888 puestas en vigor para este caso, quedando subsistente la Real orden citada de 14 de Marzo de 1911 en lo que se refiere á los ganados procedentes de Suiza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1912.—P. A., Navarro Reverter.—Sres. Gobernadores civiles de las

provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 241 de 28 Agosto.)

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

En vista de los antecedentes que existen acerca del estado sanitario de varias regiones, esta Inspección general ha tenido á bien disponer que, con relación á las procedencias de Rusia y á las de la isla de Cerdeña, se observe con todo rigor lo dispuesto en la orden circular de este centro de 27 de Junio de 1911 («Gaceta» del 28), y no se admitan, por tanto, ni en los puertos que carezcan de estación sanitaria ni en aquéllos dotados sólo de Inspecciones locales habilitadas dichas procedencias, sino en las condiciones que determina la mencionada circular, y asimismo que en los referidos puertos y en aquellos dotados de Estación sanitaria, pero que carezcan de material para la desinfección apropiada, tenga fiel aplicación la circular de esta Inspección general de 28 de Julio de 1911 («Gaceta» del 31), que se hace extensiva á todas las procedencias de puntos declarados infectos de cualquiera de las enfermedades pestilentes á que se refiere el vigente Reglamento de Sanidad exterior, teniendo en cuenta, respecto al envío para saneamiento de barcos procedentes de puntos infeccionados de peste, las Estaciones sanitarias señaladas en la circular, también de este centro, de 21 de Febrero de 1911 («Gaceta» del 22).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, señores Alcaldes de los pueblos marítimos de esa provincia y Directores de la Estaciones sanitarias de los puertos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 239 de 26 de Julio.)

El Sr. Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte da conocimiento de la aparición del cólera en la Prisión indígena de Zanzibar (Océano Indico-Africa Oriental).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1912.—El Inspector general de Sanidad exterior, P. A., Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Embajador de España en París, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Chimenó, fallecido en Hsi-ping (Indo China).

Madrid 21 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 238 de 25 Agosto.)

El Embajador de Alemania, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Generosa García de Fraga, casada, ocurrida á bordo del vapor alemán *Wasgenwald*.

Madrid 26 de Agosto de 1912.—Por el Subsecretario, el Jefe de Sección, Emilio Heredia.

(«Gaceta» núm. 241 de 28 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, una Auxiliaría del primer grupo en cada una, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 223 de 10 de Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.788.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido de Adolfo Cantalapiedra Caparrós, de 17 años de edad, desaparecido del domicilio materno en Cartagena, calle de la Concepción número 5.

Murcia 29 de Agosto de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.654.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.672.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Cánovas Povo, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Protección*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje ó partido de Tazona, diputación de la Huerta; lindando por el E. y N. con el registro minero «El Porvenir», número 18.642, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte SO. de la balsa de D. Luis Cánovas, ó sea el caño de la entrada del agua á dicha balsa; y desde dicho punto con relación al N. magnético se medirán en dirección E. 90 metros ó los que resulten hasta la línea E. del registro «El Porvenir» y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 216 ó los que hayan hasta el mojón NO. del mismo registro «Porvenir»; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª S. 600, 4.ª á 5.ª E. 500; 5.ª á 6.ª N. 100; 6.ª á 7.ª O. 200, y 7.ª á 1.ª N. 284 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Agosto de 1912.—José María Rubio.

Número 1.655.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.673.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Cándido García Asensio, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Cándida*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado de la Alcantarilla, en la diputación de la Majada; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida encima de la cueva que existe en dicho sitio llamada Cueva del Tío Pedro; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al P. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 300; 2.ª á 3.ª Saliente 500; 3.ª á 4.ª Sur 400; 4.ª á 5.ª P. 500, y 5.ª á 1.ª N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Julio de 1912.—José María Rubio.

Número 1.763.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 30 de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de doscientos cincuenta metros cúbicos de piedra en el trozo del monte número 41 del Catálogo, del término de Blanca, titulado «La Navela», durante cada uno de los tres años forestales de 1912 á 1913, 1913 á 1914 y 1914 á 1915, bajo el tipo de tasación de ciento cinco pesetas los tres años, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 10 de Octubre siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 23 de Agosto de 1912.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Número 1.786.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Espartos.—Cehegin.

El día 25 de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cehegin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento de doscientos cincuenta quintales métricos de esparto que se calcula pueden producir en el presente año forestal, los montes números 32, 36, 37 y 38 del Catálogo, propiedad del citado pueblo, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para su ejecución las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín oficial* del día dos de Septiembre último, quedando reformada la condición sesenta y una del mismo, en el sentido de que el plazo para verificar el aprovechamiento terminará el día quince de Diciembre próximo.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal antes de la expedición de la licencia, la cantidad de treinta pesetas, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones, de conformidad con lo prevenido en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Albacete 26 de Agosto de 1912.—El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Quinta sección.

Número 1.607.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Número de epígrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
LORCA					
TARIFA 1.ª					
Clase 1.ª					
1	5	Cachá Cano Rafael	Horno pan.	Juan de Toledo.	1.604 40
Clase 4.ª					
2	4	Mesguer Mármol José	Bisutería.	A. el Sabio.	594 »
3	5	Fernández Costa Idefonso	Ferretería.	Selgas.	594 »
4	4	Romera y Hermanos	Bisutería.	»	594 »
Clase 4.ª bis.					
5	1	Lillo Juan José Hijos de	Tejidos.	Constitución.	536 40
6	»	Pallarés J. Manuel Viuda de	Id.	A. el Sabio.	536 40
7	»	Pagán Salas José	Id.	Prim.	536 40
8	»	Pastor Navarro Francisco	Id.	Selgas.	536 40
9	»	Montoya Ricardo	Id.	Id.	536 40
10	»	Pastor Navarro José María	Id.	Santiago.	536 40
11	»	Cañizares Pastor Antonio	Id.	Id.	536 40
12	»	Duarte Aurelio	Id.	Id.	536 40
13	»	Alcaraz Marín Orencio	Id.	Constitución.	536 40
14	»	Coronel Bermejo Francisco	Id.	Santiago.	536 40
15	»	Montserrat Cánovas Juan Bautista	Id.	Selgas.	536 40
16	»	Alcolea Carrasco José	Id.	Lumbreras.	»
Clase 5.ª					
17	»	Sociedad Cooperativa	Café.	Corredera.	240 »
18	2	Salas Yust José	Drogas.	Prim.	480 »
19	»	Martínez Bartolomé	Id.	Castelar.	480 »
Clase 6.ª					
20	1	Romera Ruiz Nicolás	Molduras y marcos.	Selgas.	396 40
21	2	Pérez García Antonio	Ropas hechas.	Id.	396 40
22	»	Ferran Rosendo	Id.	Id.	396 40
Clase 8.ª					
23	7	Díaz Martínez Juan	Mercería.	Id.	277 20
24	»	Cáceres Plá Genaro	Id.	Fernando el Santo.	277 20
25	»	García de las Bayonas Manuel	Id.	Selgas.	277 20
26	10	Salas Faiz Joaquín	Ultramarinos.	Prim.	277 20
27	»	Sanz Martín Cayetano	Id.	Posada Herrera	277 20
28	»	Gabaldón y Segura	Id.	Zarcilla.	277 20
29	20	Mata Quiñonero Francisco	Sombrerero.	Constitución.	277 20
30	»	Díaz Valero Ginés	Id.	Selgas.	277 20
31	»	Moya Bas Antonio Viuda de	Id.	Id.	277 20
32	»	Moya Bas Concepción y Josefa	Id.	Id.	277 20
33	»	Soler Munuera Francisco	Id.	Cava.	277 20
34	»	Ecija Tudela Antonio	Id.	Selgas.	277 20
35	23	Abellán Cano Miguel	Curtidos.	Id.	277 20
36	»	Fernández Gil Antonio	Id.	Rubira.	277 20
37	7	Sevilla Guillermo y Hermanos	Paquetería.	Selgas.	277 20
38	28	García de las Bayonas Francisco	Venta velas.	Alberca.	277 20
39	20	Florenciano Giménez Antonio	Sombrerero.	Cava.	277 20
40	7	Navarro Mondéjar Martín	Mercería.	Selgas.	277 20
Clase 9.ª					
41	2	Caro Fernández Marcelino	Calzado hecho.	Corredera.	175 20
42	12	Quiñonero Muñoz Francisco	Harinas.	C. Murcia.	175 20

(Se continuará)

Número 1.778.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación Doña Encarnación Nicolás Ruiz, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Número 1.777.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Sebastián Herminio Calafat Tomás, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Sebastián Herminio Calafat Tomás, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocer otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de Septiembre próximo á las once del mismo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al expresado deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Sebastián Herminio Calafat Tomás.

Una casa convertida hoy en minas, sita en esta ciudad, parroquia del Carmen, barrio de San Benito, que está señala-

Pts. Cts.

da con el número uno de la calle de Espartero, y ocupa una superficie de setenta y un metros cincuenta decímetros; y linda por la derecha entrando ó Mediodía la número tres de la misma calle, que se adjudicó á Don Antonio López Palarea; izquierda ó Norte y espalda ó Levante D. Martín Alonso. 1700 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 22 de Agosto de 1912.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Septiembre de 1911.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior la distribución de fondos del mes y el estado resumen de la recaudación y gastos de la Administración municipal de consumos durante Julio anterior.

Se acordó que por la Junta municipal se forme la tarifa para la exacción del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales, durante el año de 1912, y que por la Comisión respectiva se redacte el pliego de condiciones para subastar el servicio.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia del Alcalde Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento acordó se anuncie al público en la forma acostumbrada en la localidad, quedar abierto por término de quince días el reparto de sementera de fondos del Pósito.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Alcalde Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior. Presentado el pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse al objeto de arrendar el arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas, correspondiente al año de 1912, el Ayuntamiento le prestó su aprobación, acordando se exponga al público por diez días.

Se aprobó el programa de los festejos que habian de celebrarse en honor de la Patrona de esta villa, Ntra. Sra. del Rosario.

Ordinaria del día 17.

No se celebró por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó elevar al Sr. Delegado Regio de Pósitos por conducto de la Sección provincial y con informe favorable, nueve solicitudes de labradores, que obtuvieron préstamos del Pósito en el año de 1910, y piden moratoria.

Ordinaria del día 24.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 30.

Presidencia del Alcalde Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior y el reparto general de sementera de fondos del Pósito, acordando que éste se remita para su aprobación al Excmo. Sr. Delegado Regio, por conducto de la Sección provincial del ramo, todo bajo la presidencia del Alcalde Sr. Sánchez.

Extraordinaria del día 30.

Presidencia del Alcalde D. José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó asistir en Corporación á todos los festejos que han de celebrarse en honor de la Patrona de esta villa.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse para arrendar el arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, correspondiente al año de 1912, se acordó señalar para el remate el día 11 de Noviembre, á las diez, y que asista al acto el Concejal D. José Valera.

No habiéndose presentado reclamaciones con motivo de haberse anunciado la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de esta villa á las de Pliego y Calasparra, se acordó hacerle así constar, y que se comuniqué al Señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que se determinan en el vigente Reglamento del ramo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal eu dicho mes de Septiembre de 1911.

Extraordinaria del día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Sánchez, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio, para el año de 1912, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los

efectos que previene la ley Municipal.

Extraordinaria del día 5.

Bajo igual presidencia, y despues de aprobar el acta de la anterior, se acordó la tarifa para la exacción del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales, durante el año de 1912.

Extraordinaria del día 8.

Presidencia del Alcalde Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que durante el año de 1912, se cobren los mismos derechos de Matadero, que en el año corriente.

Extraordinaria del día 11.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó que durante el año de 1912, se realice el cupo de consumos en unión de los recargos autorizados por Administración municipal.

Bullas 11 de Julio de 1912.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 21 de Julio de 1912.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.º B.º El Alcalde, Puerta.

Número 1.604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1911.

Sesión ordinaria del día 1.º

No se celebró por hallarse el Ayuntamiento asistiendo á la función religiosa, que anualmente se celebra en honor de la Patrona de esta villa, Nuestra Señora del Rosario.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior; la distribución de fondos del mes, y el estado resumen de la recaudación y gastos de la Administración de consumos, correspondiente á Septiembre anterior.

En vista de una relación de descubiertos, por cédulas personales del año 1909, presentada por el Agente ejecutivo, se acordó la declaración de incobrables y exposición de estas al público por cinco días para que puedan formularse reclamaciones.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Alcalde Sr. Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior. No habiéndose presentado reclamaciones, contra la declaración de incobrables, por cédulas personales del año 1909.

Se acordó confirmar aquel acuerdo, y declarar definitivamente partidas fallidas las cantidades incobrables.

Ordinaria del día 22.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 29.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de la convocatoria á elecciones para la renovación bial de los Ayuntamientos, que tendrá lugar el Domingo 12 de Noviembre, y en su vista acordó determinar los Concejales que cesarán el día 1.º de Enero, y que deben elegirse para que se posesionen en igual fecha, tres por el distrito 1.º, dos por el 2.º y tres por el 3.º.

Tambien se acordó que este acuerdo se comuniqué al Sr. Gobernador civil y á la Junta municipal del Censo electoral.

Se nombró á D. José Botia, para que en representación de este Ayuntamiento concurre á la aprobación del presupuesto carcelario y del arriendo de la Casa Juzgado. Se nombraron dos escribientes temporeros.

Bullas 12 de Julio de Julio de 1912.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 21 de Julio de 1912.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.º B.º El Alcalde, Puerta.

Octava sección.

Número 1.788.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Francisco Fernández Valdivia, de treinta y nueve años de edad, casado, de oficio minero, natural de Dalías, vecino de la ciudad de La Unión, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día seis del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, á declarar como ofendido en juicio de faltas por lesiones, seguido contra José Balboa Gómez. Cartagena 26 de Agosto de 1912.—El Secretario del Juzgado municipal, Carpe.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositciones desde un á diez mil pesetas.
Se ahonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 17 DE AGOSTO DE 1912

Pln.	15.003.932'40
Impositciones durante la semana.	351.502'32
Suma.	15.355.434'72
Ategros.	320.074'17
Saldo.	15.035.360'55

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.